



N.S. N°...2104..

Asunción, 9 de junio de 2022.

Señor  
**Abg. Luis Giménez**  
Director de Comunicaciones  
Presente:

**El Secretario General Interino de la Corte Suprema de Justicia, Abg. Julio César Pavón Martínez**, se dirige a Usted, con el objeto de comunicarle que por Acordada N° 1647, de fecha 8 de junio de 2022, la Corte Suprema de Justicia resolvió:

“...En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintidós, siendo las diez horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. Antonio Fretes, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Alberto Joaquín Martínez Simón, Manuel Dejesús Ramírez Candía, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera, Eugenio Jiménez Rolón, María Carolina Llanes Ocampos, César Manuel Diesel Junghanns y Víctor Ríos Ojeda, ante mí, la Secretaria autorizante;

**DIJERON:**

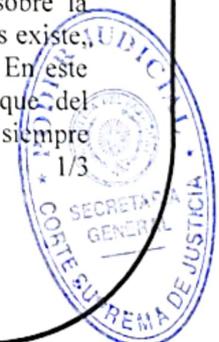
Que, por Acordada N° 1597 del 29 de diciembre de 2021 de la Corte Suprema de Justicia, se resolvió aprobar las modificaciones y la ampliación de la Acordada N° 709/2011 y demás acordadas modificatorias, estableciendo el nuevo Reglamento que regula el Sistema Disciplinario del Poder Judicial.

El Artículo 59 de la citada acordada, regula la **Prescripción Liberatoria**, estableciendo que: “*La potestad disciplinaria de la Corte Suprema de Justicia prescribirá al término de dos años, contado desde el día en que se hubiese tenido conocimiento cierto de la acción u omisión que origina la falta. La prescripción de la acción se interrumpe con el sumario administrativo*”. En ese sentido, esta máxima instancia judicial encuentra pertinente ampliar el Artículo 59 de la Acordada N° 1597 del 29 de diciembre de 2021, para exponer con más precisión los alcances de la misma.

El debido proceso constituye un límite a la actividad estatal y se refiere al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. Es útil observar el carácter altamente protector de este régimen, puesto que incluye las garantías mínimas previstas en la Constitución de la República, como otras normas de carácter procesal.

Ante estas circunstancias, la claridad y precisión de las normas que regulan el procedimiento disciplinario, son ineludibles para evitar ambigüedades o dudas sobre la interpretación que pueda derivar en la disparidad de opiniones jurídicas, que a veces existe, sobre “*a partir de qué momento comienzan a correr los plazos de prescripción*”. En este sentido, es fundamental precautelar la garantía del debido proceso a fin de que del procedimiento disciplinario se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre

**Abog. Julio C. Pavón Martínez**  
Secretario





dentro del marco del estado social y democrático, para el funcionario sumariante como para el sujeto sumariado, de esta manera, estos, podrán ejercer ampliamente sus derechos durante el desarrollo del procedimiento sumarial.

Al efecto, es necesario establecer qué se entenderá por conocimiento cierto, conforme al principio universal del derecho, cual es la seguridad jurídica, en cuanto a la aplicación y previsibilidad, esto es, **certeza del derecho**, para los sujetos bajo la potestad disciplinaria de la Corte Suprema de Justicia.

De igual modo, es ineludible establecer con mejor precisión sobre las prerrogativas del Consejo de Superintendencia en cuanto a las medidas cautelares reglamentadas en el artículo 63 de la acordada reglamentaria vigente, cuando el hecho constitutivo de la falta administrativa resultara a la vez la descripción de un hecho punible presuntamente cometido por un sujeto de la potestad disciplinaria de la Corte Suprema de Justicia. Asimismo, deviene pertinente establecer que en los casos en los cuales se decreta la prisión preventiva durante la substanciación del proceso penal, o en su caso, resultare la condena en el ámbito jurisdiccional competente, corresponderá disponer la suspensión preventiva del sumariado hasta tanto quede firme y ejecutoriada la decisión o, en su defecto, la misma sea revocada, ello en salvaguarda del Principio de Moralidad que rige en el ámbito administrativo.

La Corte Suprema de Justicia se halla facultada para dictar acordadas que reglamentan su funcionamiento; que está conferida por mandato constitucional y legal. En efecto, la Constitución de la República establece en el **Artículo 259** que son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia: "1. *ejercer la superintendencia de todos los organismos del Poder Judicial...*; 2. *dictar su propio reglamento interno...*"; mientras que la Ley N° 609/95, "*Que Organiza la Corte Suprema de Justicia*", en el **artículo 3º**, concordante con la citada norma constitucional, dispone como deber y atribución de la Corte Suprema de Justicia, en pleno, "*b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia;*".

**POR TANTO**, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**ART. 1º:** **AMPLIAR** los Artículos 59 y 63 de la Acordada N° 1597 del 29 de diciembre de 2021, que quedarán redactados de la siguiente manera:

*"Art. 59.- Prescripción Liberatoria: La potestad disciplinaria de la Corte Suprema de Justicia prescribirá, a petición de parte, al término de dos años, contados desde el día siguiente al que se hubiese tenido conocimiento cierto de la acción u omisión que origina la falta.*

*Se entenderá como conocimiento cierto el momento en el cual la Secretaría del Consejo de Superintendencia recibe la recomendación de instrucción de sumario y, en cuanto*

Abog. Julio C. Pavón Martínez  
Secretario





a la competencia delegada establecida en el artículo 76 de la presente Acordada, el momento en que la Secretaría de Instrucción Sumarial recibe el informe de la presunta falta.

La prescripción se interrumpe con la orden de instrucción de sumario y sus efectos se prolongarán mientras dure la tramitación del procedimiento disciplinario.

En cuanto a la competencia delegada establecida en el artículo 76 de la presente Acordada, la prescripción se interrumpe con la resolución de instrucción de sumario y sus efectos se prolongarán mientras dure la tramitación del mismo.

**Art.63.-Medidas Cautelares.** Durante la substanciación del sumario, el Consejo de Superintendencia podrá ordenar, en resolución fundada, la suspensión preventiva del presunto responsable, cuando existan indicios suficientes de la comisión de una falta grave y la no adopción de esta medida pudiera causar perjuicio a la Administración de Justicia o a las personas particularmente afectadas.

En los casos en los cuales se decreta la prisión preventiva u otras medidas cautelares de carácter privativo de libertad durante la substanciación del proceso penal, o resultare la condena en el ámbito jurisdiccional competente, se ordenará la suspensión preventiva del sumariado hasta tanto quede firme y ejecutoriada la decisión o, en su defecto, la misma sea revocada.

Los magistrados sólo podrán ser suspendidos de conformidad con lo previsto en el Art. 3, inc. d) de la Ley 609/95.

En el caso de los funcionarios y contratados la suspensión preventiva será sin goce de sueldo. El funcionario suspendido preventivamente sin goce de sueldo que fuera absuelto en el correspondiente sumario, tendrá derecho a percibir los salarios caídos. El contratado suspendido preventivamente sin goce de sueldo que fuera absuelto en el correspondiente sumario, tendrá derecho a percibir las remuneraciones pactadas hasta el término de su contrato.

El Consejo de Superintendencia podrá también disponer, como medida cautelar, el traslado del presunto responsable cuando éste fuese funcionario o contratado.

Contra la resolución que ordena una medida cautelar procederá el recurso de reconsideración, a opción del interesado".

ART. 2º: ANOTAR, registrar y notificar...".

Muy atentamente.



*Julio C. Pavón*

*[Handwritten signature]*

Abog. Julio C. Pavón Martínez  
Secretario

